

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Gloria Guadalupe Valenzuela García.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	6 de noviembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Justicia.

**II.- SINOPSIS.**

Salvaguardar de mejor manera los derechos, durante cualquier procedimiento penal, de las personas con alguna discapacidad física, o bien, personas de origen indígena que hablan una lengua distinta al castellano.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 15.-</b> Las actuaciones se podrán practicar a toda hora y aún en los días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación y en cada una de ellas se expresarán el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se practiquen; en ellas se usará el idioma castellano, salvo las excepciones en que la ley permita el uso de otro, en cuyo caso se recabará la traducción correspondiente; y en el acta que se levante se asentará únicamente lo que sea necesario para constancia del desarrollo que haya tenido la diligencia.</p> <p>....</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se adiciona un párrafo tercero al artículo 15, se reforman el segundo y el cuarto párrafo del artículo 16, el artículo 31, el artículo 73, la fracción IV, del artículo 128, el primer párrafo del artículo 146, el primero y tercer párrafo del artículo 154, el artículo 244, y el segundo párrafo del artículo 246 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 15.</b> Las actuaciones se podrán practicar a toda hora y aún en los días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación, y en cada una de ellas se expresarán el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se practiquen; en ellas se usará el idioma castellano, salvo las excepciones en que la ley permita el uso de otro, en cuyo caso se recabará la traducción correspondiente; y en el acta que se levante se asentará únicamente lo que sea necesario para constancia del desarrollo que haya tenido la diligencia</p> <p>...</p> <p><b>Cuando intervengan las actuaciones de personas con discapacidad auditiva o visual, el juez de la causa ordenará la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en términos de la fracción IV, del artículo 2, de la Ley General de Personas con Discapacidad, con el fin de que se haga saber a aquellas el contenido de las actuaciones, debiendo asentarse tal circunstancia en el acta respectiva.</b></p>

**Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía Judicial Federal estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

**Artículo 31.-** Si el inculpado, el ofendido o algún testigo fuere sordo-mudo, *se le nombrará como intérprete a una persona que pueda comprenderlo, siempre que sea mayor de catorce años; y en este caso se observará lo dispuesto en los artículos anteriores.*

**Artículo 16.** El Juez, el Ministerio Público y la Policía Judicial Federal estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, o proporcione copia de ellas, o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. **Cuando alguna de las partes sufra alguna discapacidad visual o auditiva, el juez de la causa ordenará la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción IV, del artículo 2, de la Ley General de Personas con Discapacidad.**

...

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono, **la estenografía proyectada** y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos, y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

**Artículo 31.** Si el inculpado, el ofendido o algún testigo fuere **discapacitado auditivo**, se **ordenará la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción IV, del artículo 2, de la Ley General de Personas con Discapacidad;** y en éste caso se observará lo dispuesto en los

**Artículo 73.-** Con excepción de los altos funcionarios de la Federación, toda persona está obligada a presentarse ante los tribunales y ante el Ministerio Público cuando sea citada, a menos que no pueda hacerlo porque padezca alguna enfermedad que se lo impida, o tenga alguna otra imposibilidad física para presentarse.

**Artículo 124.-** En el caso del artículo anterior, se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y carácter de la persona que dio noticia de ellos, y su declaración, así como la de los testigos cuyos dichos sean más importantes y la del inculpado, si se encontrase presente, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenece, en su caso; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular; los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos, en las personas que en ellas intervengan; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar.

**Artículo 124 Bis.-** En la averiguación previa en contra de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, se les nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirles en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor.

artículos anteriores.

**Artículo 73.** Con excepción de los altos funcionarios de la federación, toda persona está obligada a presentarse ante los tribunales y ante el Ministerio Público cuando sea citada, a menos que no pueda hacerlo porque padezca alguna enfermedad que se lo impida, o tenga alguna otra imposibilidad, **o discapacidad** física para presentarse

**Artículo 124.** En caso del artículo anterior; se procederá a levantar el acta correspondiente que contendrá: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de hechos; el nombre y carácter de la persona que dio noticia de ellos, y su declaración, así como la de los testigos cuyos dichos sean más importantes y la del inculpado, si se encontrase presente, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenece; **si se presenta alguna discapacidad, el tipo y el grado de la misma**; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular; los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos hechos, las personas que en ellas intervengan; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de hechos, así como los demás datos y circunstancias que estime necesario hacer constar.

**Artículo 124 Bis...**

...

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 128.-** Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I a III.- ...

**IV.-** Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y

...

...

**Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad auditiva o visual, se ordenarán la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción IV, del artículo 2, de la Ley General de Personas con Discapacidad;**

**Artículo 128.** Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I. a III...

**IV.** Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, **o se trate de una persona con discapacidad visual o auditiva**, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y **en el caso de personas con discapacidad visual o auditiva se ordenará la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción IV, del artículo 2, de la Ley General para Personas con Discapacidad;**

V.- ...

**Artículo 146.-** Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

El tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar para ese objeto.

**Artículo 154.-** La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculpado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de

y

V...

**Artículo 146.** Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; **si presenta o no alguna discapacidad**, tipo y grado de la misma; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

...

**Artículo 154.** La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculpado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano, **si presenta alguna discapacidad, el tipo y el grado de la misma y**

su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

....

Si el inculpado *no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución, se le hará nuevamente conocedor de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 399 de este Código.*

...

...

...

**Artículo 244.-** Si el testigo se hallare en el lugar de la residencia del funcionario que practica las diligencias pero tuviere *imposibilidad física para presentarse ante él*, dicho funcionario podrá trasladarse al lugar donde se encuentre el testigo para tomarle su declaración.

**Artículo 246.-** Los testigos deben ser examinados separadamente y sólo las partes podrán asistir a la diligencia, salvo en los casos siguientes:

I a III.- ...

En el caso de la fracción I el funcionario que practique las diligencias *designará a otra persona para que acompañe al*

sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

...

**Si el inculpado presenta alguna discapacidad visual o auditiva, se ordenará la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción IV, del artículo 2, de la Ley General de Personas con Discapacidad.**

...

...

...

**Artículo 244.** Si el testigo se hallare en el lugar de la residencia del funcionario que practica las diligencias pero tuviere **dificultad o imposibilidad para presentarse ante él por presentar alguna discapacidad**, dicho funcionario podrá trasladarse al lugar donde se encuentre el testigo para tomarle su declaración.

**Artículo 246. ...**

I. a III ....

En el caso de la fracción I el funcionario que practique las



<p><i>testigo, la que firmará la declaración después de que éste la haya ratificado; en los casos de las fracciones II y III se procederá conforme lo dispone el Capítulo III del Título Primero de este Código.</i></p>	<p>diligencias <b>ordenará la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción IV, del artículo 2, de la Ley General de Personas con Discapacidad; a efecto de que el propio declarante sea quien</b> firme su declaración; en los casos de las fracciones II y III se procederá conforme lo dispone el capítulo III del título primero de este código.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL